JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C. marzo veintiocho (28) de dos mil veintitrés

Radicación: Verbal No. 2023 00098
Demandante: JOSE LEONEL VIVEROS PAJAJOY
Demandado: ATC SITIOS INFRANCO S.A.S.

Revisada la demanda de acuerdo a los artículos 89 y 90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

INADMITIRLA para que en el término de cinco días SO PENA DE RECHAZO, conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso, subsane lo siguiente:

De conformidad con el artículo 206 del C.G.P, *"Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos*", en consecuencia, adecúese el juramento estimatorio de manera detallada discriminando cada concepto, ya que lo indicado se relaciona de manera global.

NOTIFIQUESELE,

LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez